



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-401-23-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres y su anexo para la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante "Consejo Transitorio"), con las facultades determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, en el referido anexo 3 se determinó que este Consejo Transitorio "garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]; y,

Que, el numeral 11 del artículo 208 de la Constitución determina que es competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 05 de diciembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188, el Pleno del Consejo Transitorio aprobó el "Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública", (en adelante referido como "Mandato").

2. El 12 de diciembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-199, el Pleno resolvió conformar la Comisión Técnica Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública (en adelante referida como "Comisión Ciudadana").

3. En cumplimiento con el artículo 19 del Mandato, el Pleno dio por conocido el "Informe de Recomendación sobre la Habilitación de las Postulaciones que se presentaron al Concurso de Selección de la Primer Autoridad de la Defensoría Pública", mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-E-238 de fecha 18 de enero de 2019, en la cual, se habilitó a los siguientes postulantes: María Catalina Castro Llerena, Gonzalo Antonio Realpe Raza, Juan Pablo Morales Viteri, Jaime Arnulfo Santos Basantes y Ángel Benigno Torres Machuca y se inhabilitó a: Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín, María Eugenia Díaz Yépez, Luis Adrián Rojas Calle, Juan Agustín Jaramillo Salinas, Alex Rodrigo Uribe Eivar, John Armando Alarcón Pozo, Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí, José Cristian Franco Franco, Gonzalo de Jesús Jara Chavez, Luis Fernando Ávila Linzán, Diego Xavier Jimenez Borja, Jonathan Edison Chavez Salazar, Manuel Olmedo Astudillo Solano, y Diego Wladimir Jaya Villacrés.



4. En sesión de Pleno efectuada el día 06 de febrero de 2019, se aprobaron las resoluciones sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes inhabilitados de conformidad con el artículo 20 del Mandato, de tal forma que se procedió a la habilitación de los siguientes postulantes: Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí, Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín, José Christian Franco Franco, Luis Fernando Ávila Linzán mediante resoluciones No. PLE-CPCCS-T-E-252, No. PLE-CPCCS-T-E-256, No. PLE-CPCCS-T-E-257, y No. PLE-CPCCS-T-E-258, respectivamente.

5. La habilitación de la postulante por este Pleno se dio porque "(...) la postulante GINA LUCIA GÓMEZ DE LA TORRE JARRÍN, impugna el Informe de Recomendación de Habilitación de la Comisión Ciudadana, bajo el argumento que: 'a) Por un error involuntario y dada la celeridad del proceso, no se pudo imprimir en mi hoja de vida, el nombre de las dos personas que pueden dar fe de mi idoneidad profesional y para ejercer el cargo de Defensora Pública, (...)'

(...) El Pleno del CPCCS-T ha constatado y convalidado que a fojas 23, 24, 25 y 26 constan certificaciones que acreditan idoneidad de la postulante (...) el inciso final del numeral 1 del artículo 14 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación dispone la aplicación del principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará por omisión de formalidades" (El subrayado no es del original).

6. En consecuencia, el Pleno resalta que, la habilitación de la postulante respondió a corregir el excesivo formalismo de la revisión de requisitos de la Comisión Ciudadana, la misma que pretendía descalificar a una postulante por no haber incluido en su hoja de vida una información que constaba en otra parte del expediente presentado.

7. Con fecha 06 de febrero de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E- 279, el Pleno aprobó el "Instructivo para la prueba de oposición de los concursos públicos de oposición y méritos de selección y designación para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, representados de los afiliados y jubilados al BIESS, y para los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria". En cumplimiento con este documento, con fecha 20 de febrero de 2019, los postulantes habilitados rindieron el examen escrito en la fase de oposición del concurso.

8. La Comisión Ciudadana presentó a este Pleno el informe de valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso, mediante oficios Nro. CTCS-DP-037-2019 y CTCS-DP-038-2019, de fechas 13 de febrero y 01 de marzo de 2019 respectivamente; informe que fue conocido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-312 de fecha 14 de marzo de 2019, en la



cual se publicó el puntaje obtenido por todos los postulantes en las etapas del concurso: méritos, examen escrito y audiencias orales.

9. Con fecha 27 de marzo de 2019, el Pleno aceptó parcialmente los recursos de revisión presentados por los postulantes: Gonzalo Antonio Realpe Raza, Juan Pablo Morales Viteri, José Cristian Franco Franco, Jaime Arnulfo Santos Basantes, Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín, María Catalina Castro Llerena, Luis Fernando Ávila Linzán y Ángel Benigno Torres Machuca, por lo que sus puntajes fueron modificados.

10. El 02 de abril de 2019, mediante la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-357-A y en cumplimiento del artículo 40 del Mandato, este Pleno resolvió que los postulantes: Jaime Arnulfo Santos Basantes, Ángel Benigno Torres Machuca, Luis Ávila Linzán, Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín y María Catalina Castro Llerena pasen a la etapa de impugnación ciudadana.

11. Con fecha 05 de abril de 2019, el ciudadano Diego Germán Yáñez Molina presentó una impugnación escrita ante este Consejo Transitorio, en contra de la postulante Gina Gómez de la Torre. De conformidad con el artículo 43 del Mandato, la Comisión Ciudadana procedió a revisar que esta cumpla con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 42 del Mandato.

12. Mediante oficio de 10 de abril de 2019, la Comisión Ciudadana presentó a este Pleno el "Informe sobre impugnaciones al concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública". Posteriormente, por Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-391 de fecha 12 de abril de 2019, el Pleno resolvió en su artículo 1: "Aprobar el Informe de impugnaciones y acoger la recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección y admitir a trámite las siguientes impugnaciones: (...) Diego Germán Yáñez Molina en contra de la postulante Gómez De La Torre Jarrín Gina Lucía (...)".

13. Consecuentemente, el Pleno convocó a audiencia pública de impugnación ciudadana para el martes 16 de abril de 2019 a partir de las 10:00 am a los ciudadanos impugnantes e impugnados. Mediante Secretaría General, se constató la asistencia de la postulante, y la inasistencia del impugnante. Con lo cual este Pleno resolvió archivar esta impugnación inmediatamente, en cumplimiento con el artículo 45 del Mandato que señala:

"En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. La inasistencia del postulante impugnado(a) acarrea la descalificación inmediata del proceso de selección." (El subrayado no es del original)



II. ANÁLISIS.

14. El Pleno señala que el artículo 11 del artículo del Mandato obliga al Consejo Transitorio a verificar en cualquier momento del proceso que ningún postulante se encuentre inhabilitado para ser designado, expresamente la norma señala:

"(...) Sin perjuicio de lo cual, la Comisión Técnica Ciudadana y el CPCCS-T, están obligados a verificar en cualquier momento, que el postulante no esté incurso en ninguna de las antes señaladas inhabilidades." (El subrayado no es del original).

15. Lo anterior, debido a que este Pleno es responsable de evaluar a profundidad a cada uno de los postulantes, con la finalidad de que cumplan no solamente los requisitos mínimos; sino también que se encuentren habilitados por la norma para ejercer el cargo. Ello, con la única finalidad de cumplir con la voluntad del constituyente y seleccionar a los postulantes más idóneos y probos para el cargo; es decir, a aquellos que no generen ninguna duda sobre el cumplimiento de sus obligaciones, su idoneidad, su probidad y su capacidad para ocupar el cargo al que postulan.¹

16. Así, el literal i) del artículo 11 del Mandato indica:

"i) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de publicación del presente Mandato;" (El subrayado no es del original)

17. El Pleno señala que, en efecto, dentro del proceso, la postulante Gina Gómez de la Torre presentó un certificado del Servicio de Rentas Internas, en el cual se indica: "el contribuyente **GOMEZ DE LA TORRE JARRIN GINA LUCIA** con RUC/C.I./Pasaporte 1705854790, **no registra deudas en firme**". Sin embargo, dentro de la revisión, respecto de las inhabilidades que este Pleno está obligado a efectuar, en cualquier momento del proceso, se ha encontrado que la postulante tiene obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, conforme se desprende de la imagen inserta a continuación:

¹ Acta de la Asamblea Constituyente No. 70. "(...) ¡Los mejores estén dirigiendo las instituciones, que estén los mejores nada más, es lo único que queremos (...) El tema es que tiene que haber una representación ciudadana idónea, idónea. Este es el tema fundamental, la idoneidad de la representación ciudadana (...) dentro de los requisitos para escoger a las personas más idóneas, no solo debe contar ese perfil profesional, con un conocimiento técnico (...). Lo más importante dentro de los requisitos debe constar que tienen que ser personas honradas, honradas, hombres o mujeres ecuatorianos, con una autoridad moral intachable." (El subrayado no es del original).

Consulta de Estado Tributario

RUC
1705854790001

Nombre completo
GOMEZ DE LA TORRE JARRIN GINA LUCIA

Plazo vigencia
0 meses

Clase de obligaciones
OTROS



OBLIGACIONES PENDIENTES

Obligaciones pendientes - 4 registros

Clase de obligaciones	Plazo vigencia
ANEXO GASTOS PERSONALES	AMO 2017
ANEXO GASTOS PERSONALES	AMO 2016
ANEXO GASTOS PERSONALES	AMO 2015

[Imagen pública obtenida del registro del Servicio de Rentas Internas]²

18. Con lo cual, el Pleno determina que es pertinente diferenciar entre: "mantener deudas" y "mantener obligaciones pendientes" con el Servicio de Rentas Internas. El Pleno señala que, en efecto, no son lo mismo, pues, las obligaciones pendientes pueden ser de cualquier tipo -patrimoniales y no patrimoniales-; mientras que, las deudas, son necesariamente patrimoniales. El Pleno señala que, el literal i) del Mandato no discrimina, entre deudas "patrimoniales" o, deudas "no patrimoniales"; simplemente señala que, cualquiera que mantenga obligaciones pendientes -cualquiera que esta sea su naturaleza- serán inhabilitados.

19. Sin embargo, el Pleno aclara que, la redacción de esta norma tenía un claro propósito: garantizar que solamente aquellos ciudadanos diligentes, que representen un ejemplo de cumplimiento con sus obligaciones con la Autoridad Fiscal, sean habilitados a ser la máxima autoridad de la Defensoría Pública. Es así, que la generalización efectuada por este Mandato fue intencional; caso contrario hubiera resultado inoficiosa, pues el hecho de estar en mora con el Servicio de Rentas Internas corresponde una inhabilitación prevista ya por la Ley Orgánica del Servicio Público.

20. En consecuencia, el Pleno ha valorado la información presentada por la postulante en su expediente, tanto como la validación de oficio que este Pleno ha efectuado previo a su selección y ha determinado, que esta mantiene obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por lo tanto, se encuentra inhabilitada para ejercer el cargo de la primera autoridad de la Defensoría Pública. Finalmente, el Pleno deja constancia que, una vez que se ha revisado el expediente completo, se ha corroborado que la Comisión Ciudadana jamás puso este hecho en conocimiento del Pleno, en ninguna de sus etapas; de ahí que esta información haya sido validada por el Pleno en los registros públicos del Servicio de Rentas Internas.

Que, el Pleno del Consejo en sesión ordinaria No. 54, de 23 de abril de 2019, una vez que el señor Presidente del Consejo, pone en consideración de

2

<https://sriculinea.sri.gob.ec/linea/#/SriDeclaracionesWeb/EstadoTributario/Consultas/consultaEstadoTributario>

los señores consejeros y consejera la propuesta de resolución, es aprobada con 6 votos a favor y 1 en contra del Dr. Julio César Trujillo.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y en aplicación del inciso final del artículo 11 del Mandato para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR a la postulante Gina Gómez de la Torre Jarrín incurso en la inhabilidad prevista en el artículo 11, literal i) del Mandato para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Art. 2.- DESCALIFICAR de oficio a la postulante Gina Gómez de la Torre Jarrín del concurso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese a la doctora Gina Gómez de la Torre Jarrín; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u> <u>general</u>	
Numero Folio	<u>3</u>
Fecha	<u>30-04-2019</u>
 SECRETARIA GENERAL	